

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

12078/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de abril del dos mil veintidós.

La oficina de Información y Respuesta del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido la solicitud de información N°12078 presentada por el solicitante [REDACTED], en su calidad de apoderado General de la sociedad [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad [REDACTED]; ha solicitado lo siguiente: *"Por este medio, de la manera más atenta, solicito a usted interponer sus buenos oficios en el sentido de ordenar a quien corresponda, extenderme Constancia de si el señor [REDACTED], con Documento Único de Identidad [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] número de Afiliación [REDACTED]; goza de Pensión o Jubilación o de algún beneficio que haya tenido por Vejez con el INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, y de ser afirmativo manifestar la fecha exacta en que se le dio tal beneficio. Lo anterior en virtud de que el señor [REDACTED] nos ha interpuesto una demanda en Juzgado Tercero de lo Laboral de San Salvador, reclamando Indemnización, por supuestamente haber trabajado veinte años ininterrumpidos para la empresa que represento sociedad [REDACTED], es decir desde junio del año dos mil uno, hasta el día treinta de julio del año dos mil veintiuno, y hemos tenido conocimiento que dicho señor ya estaba Pensionado o Jubilado o gozó de otro beneficio por Vejez como devolución."* Hace las siguientes valoraciones:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra c, de la Ley de Acceso a la Información Pública, "Es información confidencial...Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión...", y sobre ello, el artículo 25 LAIP dispone lo siguiente: "Los entes obligados no proporcionaran información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma". Y para este caso, lo solicitado se refiere a conocer si el Señor [REDACTED] es pensionado del ISSS, información que está clasificada como información confidencial, cuyo acceso de conformidad con el art. 36 LAIP, corresponde únicamente a su titular o su representante legalmente autorizado.

Lo anterior en virtud que de conformidad a la Resolución NUE 104-A-20217 (HF) de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, emitida por el Instituto de Acceso a la Información (IAIP), se estableció que: *"...los derechos relativos a la seguridad social y las prestaciones que de los mismos emanan, se entienden como derechos adquiridos al cumplirse en su totalidad los supuestos legales habilitantes para su exigencia, como ocurre con los supuestos de afiliación y cotización a un determinado esquema, así como con la edad y tiempo de servicio en los casos de pensión por vejez... El Art. 24 letra "c" de la LAIP, incluye dentro de la información confidencial: "los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión", en el caso en particular no cabe duda, que "el listado" es una enumeración en concreto de personas particulares que reciben una pensión y que no todas estas ejercieron funciones públicas, por lo que revelar sus nombres y apellidos -que permiten fácilmente identificarlas e individualizarlas- constituiría revelar datos personales o información privada que esté sujeta a confidencialidad y a la que debe de brindársele ese tratamiento, pues no constituye información pública que deba ser revelada en virtud de que se sopesa más el interés público..."*



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

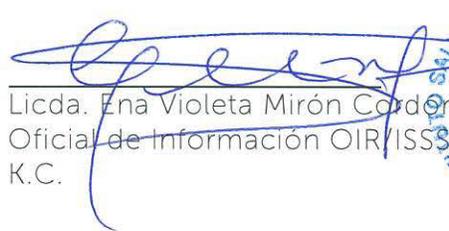
Por lo antes expuesto y siendo que el peticionario no logró acreditar en la calidad que actúa en relación al señor [REDACTED], ya que no presentó documentación que lo legitime como su representante, sino más bien se limitó a expresar que se encuentra ventilando proceso judicial por demanda laboral; es pertinente invocar lo dispuesto en las Disposiciones Comunes para la Información confidencial para el acceso a Información restringida por autoridades públicas contenido en la Ley de Acceso a la Información Pública, ya que según el artículo 26, únicamente tendrán acceso a la información confidencial las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales, de tal manera que el art. 34 de la misma, establece: "Los entes Obligados deberán proporcionar o divulgar datos personales, sin el consentimiento del titular, en los siguientes caso: ...d) cuando exista orden judicial..."

Por lo anterior y conforme las disposiciones antes relacionadas, no es posible para la suscrita Oficial de Información brindar el acceso solicitado por el Licenciado [REDACTED], ya que según lo dispuesto en el referido artículo 34 LAIP, solo podrá brindarse por el ente obligado cuando exista una orden judicial emitida por la autoridad competente. O en su defecto presentar documentación legal que acredite la calidad de representante de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 25, 26, 34, 36, 66, 70, 71, 72 de la LAIP, RESUELVE:

Declárese inadmisibles la presente solicitud, por las razones expuestas anteriormente y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón Cordero
Oficial de Información OIR/ISSS
K.C.

